

INFORME CCUA nº 40/2007

Sevilla a 4 de septiembre de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL ACANTILADOS DE MARO-CERRO GORDO Y SE PRECISAN LOS LÍMITES DEL CITADO PARQUE NATURAL

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo y se precisan los límites del citado Parque Natural, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se valora positivamente la nueva regulación como instrumento de la planificación ambiental del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo y se proceda a la elaboración y aprobación de un nuevo Plan de Ordenación de Recursos Naturales para la adaptación del mismo a las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan el Parque Natural, así como al nuevo marco normativo y

directrices políticas que, en materia de medio ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea. No obstante, consideramos necesario que, para un mayor grado de conocimiento en cuanto a la evaluación de la propuesta, se adjunte un estudio del grado de ejecución de los anteriores planes y resultados obtenidos.

SEGUNDA.- Este Consejo, como viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas a trámite de audiencia, considera necesario que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al Trámite de Audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía la norma informada, por constituir dicha audiencia un trámite preceptivo y por tanto de obligado cumplimiento, estando recogido en el Decreto 58/2006 de 14 de marzo. En este sentido proponemos el siguiente texto: “La presente norma ha sido sometida a trámite de consulta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía”.

TERCERA.- Entiende este Consejo que la Disposición Derogatoria Única debiera hacer mención específica a las normas que expresamente quedan derogadas a través del presente texto normativo al objeto de no utilizar la Disposición como mera fórmula derogatoria y hacer más comprensible el marco jurídico aplicable al ciudadano.

CUARTA.- Respecto del punto 3.3, entiende este Consejo que entre los objetivos del Plan se debería incluir el potenciar las actividades locales relacionadas con actividades de economía sostenible vinculadas al parque natural, tales como la agricultura foránea, la artesanía de lugar, etc.

QUINTA.- Entrando a valorar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales comienza este Consejo por abordar los objetivos y en este sentido respecto de lo expuesto en el punto 3.10 de los objetivo, cuando se establece:

“Desarrollar el conjunto de servicios y equipamientos que apoyen y permitan un uso público adecuado”, debe igualmente recogerse en este apartado los Derechos de los Usuarios del Parque, garantizando de este modo la gestión social del mismo.

SEXTA.- Por lo que se refiere al Uso Público, en el apartado 3.10 de los objetivos, entendemos que se ha de desarrollar de forma adecuada para el visitante y de tal forma que se garanticen los derechos de los usuarios del Parque.

SÉPTIMA.- Respecto del Punto 3.12 de los Objetivos, entiende este Consejo que debe potenciarse la realización de estudios dirigidos a la divulgación educativa del ecosistema, para su conocimiento por los usuarios.

OCTAVA.- En el punto 4.3.1.3, “**Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio ambiente**”, entiende este Consejo que deben añadirse mecanismos que prevean la información sobre la restricción de visitas y usos del parque a fin de evitar a los usuarios desplazamientos para realizar visitas en periodos restrictivos.

NOVENA.- Respecto de lo dispuesto en el punto 4.3.1.6, “**Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio ambiente**”, entiende este Consejo que debería el texto normativo incluir soluciones para que se potencien medidas de accesibilidad al parque para personas disminuidas y ello en la medida de lo posible.

DÉCIMA.- Entiende este Consejo necesario añadir en el apartado cuarto del punto 4.3.2, “**Uso público y actividades turísticas vinculadas al**

medio ambiente”, la necesidad de realizar un uso responsable de los espacios naturales, debiéndose incidir en el establecimiento de las medidas adecuadas para que el uso público se desarrolle de forma segura para el usuario, entendiendo que dicho requisito debe ser remarcado como elemento básico.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto al contenido del punto 4.3.2.7, “**Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio ambiente**”, este Consejo entiende necesario que se regule en el texto lo relativo a la publicidad en el entorno del Parque Natural, regulándose de manera restrictiva para conservar el entorno natural.

DECIMOSEGUNDA.- En cuanto al punto 4.4 “**EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL**”, este Consejo hecha de menos una apuesta clara de participación por parte de las organizaciones de consumidores y usuarios, tanto en lo que se refiere a la participación social como en lo referente a las actividades de educación y concienciación ambiental.

DECIMOTERCERA.- Se propone añadir al punto 4.4.4, “**EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL**”, el termino uso sostenible a su redacción de manera que quede de la siguiente manera: “La educación ambiental deberá fomentar el desarrollo de la sensibilización y concienciación sobre los valores naturales y culturales del espacio protegido **y su uso sostenible** y será entendida como el instrumento básico para un uso óptimo del espacio, los recursos y el equipamiento de uso público”.

DECIMOCUARTA.- Igualmente entiende este Consejo respecto del punto 4.4.6, “**EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL**”, que se contemple expresamente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios como agentes sociales implicados.

DECIMOQUINTA.- En cuanto a apartado 4.6, “**INFRAESTRUCTURAS**”, entiende este Consejo que es necesario establecer en el Parque Natural puntos de información e igualmente es también deseable que el Plan regule la necesidad de tener a disposición de los Consumidores y Usuarios en los Servicios e instalaciones de la Hoja de Reclamaciones.

DECIMOSEXTA.- Referente al punto 4.6.3, “**INFRAESTRUCTURAS**”, este Consejo entiende que para el caso de creación de nuevas infraestructuras de captación y abastecimiento de aguas, así como de mejora o ampliación de las existentes, estas deben de llevarse a cabo teniendo en cuenta criterios de racionalidad y eficiencia y por lo tanto deben de ser añadidos al contenido de dicho párrafo,

DECIMOSÉPTIMA.- Respecto del punto 6, “**NORMATIVA**”, consideramos necesario que se señalen las causas concretas y específicas por las que cabe proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades.

DECIMOCTAVA.- En cuanto al punto 6.1.2 “**ADECUACIÓN**”, 2, apartado b), entiende este Consejo que debe hacerse constar que cualquier modificación del Plan a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, deberá ser sometido al preceptivo trámite de audiencia del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y por ello debe recogerse de forma expresa en dicho apartado.

DECIMONOVENA.- En referencia al apartado 6.1.3 “**SEGUIMIENTO**”, que establece que “Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente evaluará el grado de

ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el epígrafe 7”, entiende este Consejo que es necesaria la creación de Órganos de participación que realicen un seguimiento a través de los agentes del terreno.

VIGÉSIMA.- En el apartado 6.3.5.2, apartado q), entiende este Consejo que cuando se hace referencia a la circulación de quads vinculada a actividades de uso público, debería añadirse al texto la circulación de vehículos similares o de análogas características.

VIGESIMOPRIMERA.- En el apartado 6.3.5.4, apartado a), debe contemplarse la necesidad de incluir medidas de cobertura de responsabilidad por daños personales o materiales sobre las personas y sobre el terreno.

VIGESIMOSEGUNDA.- En el apartado 6.3.5.5 “**Normativa. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio ambiente. ACCESO Y TRANSITO**”, este Consejo valora como imprescindible el garantizar la accesibilidad para los usuarios con discapacidad en la medida en que no resulte física o técnicamente imposible por las características de la ubicación.

VIGESIMOTERCERA.- Este Consejo entiende respecto del punto 6.3.8.8, apartado a), que es necesario desarrollar de forma expresa y a su vez concretar en que consiste la tradición constructiva del lugar, a fin de evitar interpretaciones erróneas.

VIGESIMOCUARTA.- Respecto del apartado 7 “Líneas de Actuación” referidas al “Uso Público”, debemos insistir en que debe prever el Plan la existencia de oficinas de información a los usuarios del Parque donde se tenga las hojas de reclamaciones a disposición de los mismos.

VIGESIMOQUINTA.- En el apartado 7.5 “**Líneas de actuación. Educación, sensibilización y participación ambiental**”, este Consejo aprecia la necesidad de que se contemple la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios representativas en el desarrollo de las campañas de divulgación, sensibilización información pública que se prevén, como instrumentos idóneos para llegar al ciudadano.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RED DE ESPACIOS NATURALES POTEGIDOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo y se precisan los límites del citado Parque Natural, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.